



Análisis e impacto de la implementación del Decreto 957 de 2019

Daniel Rizo

Presidente Comité de Riesgos Asomicrofinanzas
y Gerente de Riesgos Banco W.

John Jairo Camargo

Representante Comité Jurídico Asomicrofinanzas
y Secretario General Corporación Interactuar.

Clasificación Empresarial (antecedentes)

Ley 590 de 2000

Definió las Microempresas de acuerdo a los criterios:

a) Planta de Personal (10 trabajadores) y b) Activos Totales (inferiores a 500 smmlv).

Ley 905 de 2004

Incluyó a las Famiempresas dentro de la definición de Microempresas y conservó los criterios de planta de personal y activos totales. El proyecto de ley traía el criterio de ventas brutas anuales pero fue eliminado en último debate.

Ley 1151 de 2007

Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 – Artículo 75. Modificó los criterios anteriores así:

a) Número de trabajadores permanentes y b) valor de las ventas brutas anuales y/o activos totales
Esta ley quedó pendiente de la reglamentación para los rangos que definieran las categorías. Nunca se dio.

Ley 1450 de 2011

Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014. Derogó el artículo 75 de la ley 1151 de 2007.

Se podrán usar uno o varios criterios:

a) Planta de personal; b) activos totales; y/o c) ventas brutas anuales. Para beneficios a las mipymes prevalecerá este último criterio. La Ley 1314 de 2009 asimiló el concepto de ventas brutas con ingresos por actividades ordinarias.

Desde entonces quedó pendiente la reglamentación de los rangos por ventas y esta ley abrió la posibilidad de incluir especificidades sectoriales.

Clasificación Empresarial - Decreto 957 de 2019

COMPONENTES



3 sectores:
1.Manufactura
2.Comercio
3.Servicios



Criterio Exclusivo
INGRESOS POR
ACTIVIDADES
ORDINARIAS



Auto clasificación y
auto certificación por
el microempresario



Correspondencia de
sectores CIU V4
Actualización RUES

SECTORES/ INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS

MANUFACTURERO	Límite Inferior UVT	Límite Superior UVT	\$ a 2019
MICRO	-	23.563	807.504.010
PEQUEÑA	23.563	204.995	
MEDIANA	204.995	1.736.565	
SERVICIOS	Límite Inferior UVT	Límite Superior UVT	\$ a 2019
MICRO	-	32.988	1.130.498.760
PEQUEÑA	32.988	131.951	
MEDIANA	131.951	483.034	
COMERCIO	Límite Inferior UVT	Límite Superior UVT	\$ a 2019
MICRO		44.769	1.534.233.630
PEQUEÑA	44.769	431.196	
MEDIANA	431.196	2.160.692	

¿Cómo afecta la nueva clasificación empresarial la definición de Microcrédito?

Las reglas del Microcrédito se encuentran en cuerpos normativos diversos que se complementan. Concepto SIF 2014056513-007

Ley 590 de 2000 Art. 39

Con el fin de estimular las actividades de microcrédito, entendido como el sistema de financiamiento a microempresas, dentro del cual el monto máximo por operación de préstamo es de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

...autorízase a los intermediarios financieros y a las organizaciones especializadas en crédito microempresarial, para cobrar honorarios y comisiones, de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de la Microempresa.

Decreto 2555 de 2010 artículo 11.2.5.1.2

Microcrédito: es el constituido por las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.

Para los efectos previstos en este numeral el saldo de endeudamiento del deudor no podrá exceder de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

Circular Externa 100/95 Básica Contable y Jurídica (Cap. Riesgo)

Microcrédito es el constituido por las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.

Para los efectos previstos en este capítulo, el saldo de endeudamiento del deudor no podrá exceder de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

Se tendrá por definición de microempresa aquella consagrada en las disposiciones normativas vigentes.

Solicitud

- Declaratoria del microempresario de sus ingresos anuales y de su calidad de microempresario. Para las personas jurídicas se requiere certificación de ingresos expedida por el Representante Legal, Contador o Revisor Fiscal si está obligada a tenerlo. Se debe incluir en los formularios el campo y el clausulado.

Potenciales impactos (tener en cuenta que esto debe estar listo antes del 05 de diciembre de 2019):

- Incluir un campo en los formularios de vinculación para capturar la declaración del cliente de sus ingresos anuales, por sectores (manufactura, servicios y comercio).
- Definir un proceso que asegure que la información de la declaración de ingresos anuales la realiza el microempresario y que permita tener mecanismo que sirvan para certificar que lo hace directamente el microempresario. Estos ingresos deberán corresponder a los del año inmediatamente anterior, con corte al 31/12.

Para las empresas que tengan menos de 1 año de existencia, sus ingresos serán los obtenidos durante el tiempo de operación.

- Garantizar que el microempresario entienda su deber de certificar sus ingresos anuales y su responsabilidad al certificarlos.
- En caso de tener procesos de vinculación digitales incluir esta certificación y diseñar un mecanismo que asegure que la información es certificada directamente por el cliente (firma digital, pruebas de voz mediante programas de identificación de cliente o comprobación e identidad a través de centrales de información o un mecanismo jurídicamente válido).
- Cambios en las bases únicas de clientes con la inclusión de la certificación de ingresos.
- Definiciones procedimentales para efectos de segmentación de SARLAFT y en general para segmentación de clientes.
- Se debe capacitar a los analistas de crédito (IMPORTANTE).

Análisis

- En el desarrollo de la metodología de análisis de microcrédito individual se infiere unos ingresos. ¿Cómo manejar la controversia entre este resultado y la declaratoria del cliente?
- ¿Las diferencias pueden afectar la segmentación para efectos del SARLAFT?

R/ El analista de crédito debe asignar el CIIU de la actividad principal definiendo esta como la que más aporte a los ingresos anuales. Esta selección del CIIU será la que defina el sector de la microempresa (manufactura, servicios o comercio) para efectos de determinar el tamaño en el marco del decreto 957.

Mixtura de actividades:

Es común que los microempresarios desarrollen diferentes actividades económicas que suman en sus ingresos. Estas actividades al no ser las principales deben tenerse en cuenta como otros ingresos pero no deben afectar la definición de la actividad principal a la que se le ha asignado el CIIU.

Análisis

¿Cuándo se materializa la posibilidad de no tener una actividad principal que no corresponda a manufactura, servicios o comercio?

R/ Se considera que esto aplica para el tipo de actividades que no corresponden al ámbito de aplicación de las normas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como es el caso de las actividades agrícolas o pecuarias que son normadas por el Ministerio de Agricultura.

En ausencia de regulación de otros sectores, el Decreto establece la regla que *"cuando la actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los sectores*

anteriores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero".

Otros potenciales cambios en los procesos de análisis:

- Información del RUES. Se debe identificar si existirá un mecanismo de acceso a la información de ingresos de los microempresarios que exista en el RUES, buscando dar uso a toda la información disponible para el ejercicio de la estimación de capacidad de pago.
- Los empresarios formalizados, deben actualizar anualmente el valor de los ingresos por actividades ordinarias por sectores, so pena de no poder inscribir o renovar su matrícula mercantil.



Análisis

Potencial impacto operativos en las instituciones por cambios en la versión del CIIU.

El decreto menciona la necesidad de contar con *anexo técnico de correspondencia de los tres sectores, manufactura, comercio y servicios con la Clasificación de las Actividades Económicas - CIIU Revisión 4* para la entrada en vigencia por lo que se infiere que las entidades deben ajustar sus sistemas con dicho anexo.

Este cambio puede tener unas complejidades altas y cada entidad debe estar trabajando en un plan de acción para lograr tener actualizados sus sistemas con los cambios por sectores de CIIU antes del 05 de diciembre de 2019.

Basado en experiencias de cambios en estos códigos puede ser corto el tiempo que queda para hacer esos cambios en la implementación, toda vez que hoy no se tiene la versión definitiva del CIIU versión 4.

Aprobación



Límites para la asignación y/o cobros en las operaciones de microcrédito:

El decreto no afecta los límites establecidos para las operaciones de microcrédito por lo tanto:

- El tamaño de una operación de microcrédito será máximo de 120 SMMLV
- Operaciones de microcrédito mayores a 25 SMMLV no serán objeto de cobro de la comisión mipyme
- Las operaciones de microempresarios que individualmente le deban a la entidad hasta 4 SMMLV podrán cobrar una comisión mipyme de hasta 7.5 A.A. Si excede este límite y hasta los 25 SMMLV pueden cobrar comisión mipyme de hasta 4.5 A.A.

Aprobación



Información que hoy se utiliza para definir el tamaño de la empresa:

El decreto modifica la definición del tamaño de la empresa dejando como único parámetro las ventas brutas anuales, sin embargo en correspondencia a la normatividad especial de intereses, las entidades no deben omitir el endeudamiento global sin tener en cuenta los créditos de vivienda para definir que la operación crediticia pueda ser atendida bajo la modalidad de microcrédito.

Modalidad y tasa de interés:

El decreto no afecta la definición de la modalidad ni tiene efecto sobre la construcción de la tasa de usura para la modalidad de microcrédito.

De acuerdo con la Resolución 01 de 2007 del Consejo Superior de la Microempresa, se deberá reportar a la Secretaría Técnica del Consejo, certificación de que las tarifas cobradas por honorarios y comisiones corresponden a las actividades por las que se autoriza su cobro. Adicional, para el sector no vigilado, deberán enviar el reporte de los microcréditos otorgados en el mes anterior.

Seguimiento

Al realizar seguimiento de las operaciones desembolsadas bajo la modalidad de microcrédito se debe evaluar como actuar frente:

- Al realizar una evaluación de calificación de cartera, una revisión *expost* o un proceso de revisión de créditos desde la perspectiva de primera, segunda o tercera línea de defensa e identificar cambios en la actividad económica que pueda llevar a una reasignación de sector o cambios en las ventas que puedan redefinir el tamaño de la empresa, **no se deben realizar cambios mientras la obligación se encuentre vigente.**
- Si los cambios se identifican al hacer la renovación y la declaratoria de ingresos del cliente no cambia, solo se podría hacer cambios de los sectores económicos en el caso de un cambio de actividad principal pero se debe mantener la definición del tamaño de la empresa con lo declarado con el cliente, aunque en la estimación de ingresos por metodología estos excedan los límites de tamaño para una microempresa.
- Se sugiere que en esos caso de “esquina” cada institución norme internamente como las va a afrontar.

Descargue esta presentación



www.asomicrofinanzas.com.co

GRACIAS